

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora juez que dentro del presente asunto aún no se ha notificado el auto que admitió la demanda al representante legal de la entidad demandada, a pesar de que el apoderado judicial de la demandante le envió al correo electrónico el prementado proveído, conforme el inciso 5º, numeral 6 del Decreto 806 de 2020, empero, la misma carece del acuse de recibido del citado correo.

Igualmente se encuentra pendiente de resolver la siguiente petición:

- Reconocer personería y tener notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, según memorial enviado al buzón electrónico del juzgado el día 29/04/2021 a las 1:31 P.M., contentivo de poder, suscrito por el representante legal de CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LÓPEZ S.A.S. (No. 0014 expediente electrónico). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 24 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
KENNER STIVENS MARÍN EUSSE  
Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA YISELA MONTOYA CANDIL
DEMANDADA	CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00046-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S., previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El ingeniero JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642 obrando como representante legal de CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S., le confirió poder para actuar a los abogados LUIS EDUARDO MORA BOTERO y GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía número 18.390.360 y 41.933.921 expedidas en Calarcá y Armenia, Quindío, y portadores de las T.P. No. 157.7811 y 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y sustituta, respectivamente, de conformidad con el artículo 74 y para los

efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso. (Numeral 0014 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 23 de marzo de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Numeral 0008 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados LUIS EDUARDO MORA BOTERO y GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía número 18.390.360 y 41.933.921 expedidas en Calarcá y Armenia, Quindío, y portadores de las T.P. No. 157.7811 y 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su orden como abogado principal y sustituta y en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S.

Advertir a los abogados que conforme el inciso 2º del Art. 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S. del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 23 de marzo de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante [abogadoedgartovarp@gmail.com](mailto:abogadoedgartovarp@gmail.com) y demandada [abogadoluiseduardo@hotmail.com](mailto:abogadoluiseduardo@hotmail.com) y [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez  
Fjfm.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5add2cb9b276d01346ffecc608c374bdbfe56d6b536ed731a25c8f0ce49fb2a0**

Documento generado en 28/05/2021 12:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**